

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN BENÉFICO-SOCIAL HOSPITAL Y ASILO SANTO CRISTO DE LOS REMEDIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

Con la denominación de *FUNDACIÓN BENÉFICO-SOCIAL HOSPITAL DEL SANTO CRISTO DE LOS REMEDIOS*, fue clasificada como Fundación Benéfico-Particular, por orden de 20 de junio de 1932, del entonces Ministerio de Gobernación; por resolución del Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de fecha 7 de febrero de 1986, fueron aprobados los Estatutos por los que se ha regido esta Fundación cumpliendo las diferentes leyes establecidas hasta su adaptación con fecha 20 de abril de 2004 a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; y a la actual adaptación y reforma de los presentes, los cuales se han redactado en cumplimiento de lo establecido a la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad de Andalucía.

Está constituida como una organización fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de modo duradero, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos estatutos.

Artículo 2º - PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.

La Fundación, que consta inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía, en la Sección Registral Tercera, "F.Benéfico-Asistenciales y Sanitarias" con el número CO/274, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico y a sus propios Estatutos, gozando de plena autonomía en lo que respecta a programación y realización de sus actividades.

Artículo 3º - RÉGIMEN.

La Fundación se regirá por la Ley y demás disposiciones de desarrollo y por la voluntad de sus Fundadores manifestada en estos Estatutos.

Artículo 4º - NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radica en Calle La Iglesia, número 1, de La Rambla, provincia de Córdoba. Código Postal 14540. La Fundación tratará siempre de que éste no se cambie atendiendo al espíritu histórico de su fundación y a su vinculación con el trabajo y vocación desempeñado por la Comunidad de Hermanas Mercedarias de La Caridad en La Rambla.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio, mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5º - AMBITO DE ACTUACIÓN.

La Fundación desarrollará sus actividades dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Fundación centrará especialmente, que no exclusivamente, su actuación en el ámbito territorial del término municipal de La Rambla.

Artículo 6. DURACIÓN.

La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si los fines de la Fundación se hubieren cumplido íntegramente o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar su extinción de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente y en estos Estatutos.

CAPÍTULO II

FINES Y BENEFICIARIOS

Artículo 7. FINES.

La Fundación tiene como objeto principal la asistencia social y sanitaria de las personas dependientes, especialmente mayores, trabajando por y para el aumento de su calidad de vida mediante el desarrollo de programas de apoyo e inclusión social.

Artículo 8. ACTIVIDADES.

Para la consecución de los fines señalados en el artículo anterior, la Fundación realizará las siguientes actividades:

- Promoción y mantenimiento de centros de atención especializada para el sector de Personas Mayores, pudiendo incluirse además de estas, otras personas dependientes y/o con discapacidad.

- Desarrollo de actividades asistenciales *per se* o a través de centros concertados orientadas a contribuir a la atención de personas con enfermedades asociadas al envejecimiento.

- Elaboración de proyectos para garantizar la calidad de vida e independencia de las Personas Mayores, dependientes y/o con Discapacidad.

- Desarrollo y ejecución de programas de Formación Profesional para la atención a personas mayores.

- Promoción del voluntariado orientado a la asistencia general a sus beneficiados.

- Colaboración con organizaciones públicas y privadas en el desarrollo de acciones de beneficio común, entablando relaciones con instituciones que incidan en el mismo campo de acción.

- Promoción del intercambio de experiencias entre colectivos de distintos ámbitos culturales y geográficos.

Artículo 9. LIBERTAD DE ACTUACIÓN.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 10. DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

1) Serán beneficiarios de la Fundación las personas físicas que:

- Cuenten con una edad igual o superior a los 65 años, o en todo caso las personas dependientes, especialmente mayores.

Para ello se tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes criterios de prevalencia:

- Que por su nivel de recursos económicos sean demandantes de la asistencia benéfica prestada por esta entidad.
- Que por su carencia de familiares u otras personas o entidades que puedan atender a los peticionarios, sean demandantes de la asistencia benéfica prestada por esta entidad.

2) La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no-discriminación. Se atenderá como opinión vinculante las orientaciones que a tal efecto aporten los responsables en la dirección de los servicios dependientes de esta Fundación.

Todo ello sin perjuicio de otros supuestos excepcionales que legal y motivadamente pueda apreciar el Patronato, además de lo que se contemple en los convenios o conciertos suscritos con entidades públicas o privadas.

3. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 11. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES.

1. La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los ingresos obtenidos de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3. Para el cálculo de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado 1 de este artículo, así como para el cálculo de los gastos realizados para su obtención, se observarán las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

CAPÍTULO III

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12. NATURALEZA.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.

Corresponde al Patronato cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 13. COMPOSICIÓN DEL PATRONATO.

El Patronato estará constituido por siete miembros, siendo estos los que a continuación se detallan:

A) Tres VOCALES NATOS en razón de los cargos que ocupan:

- Ilmo. Sr. Alcalde – Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla, que ejercerá de Presidente de este Patronato.

- Rvdo. Sr. Cura – Párroco de la Parroquia Ntra. Sra. de la Asunción de La Rambla.

- Rvda. Madre Superiora de la Comunidad de Hermanas Mercedarias de la Caridad, con residencia en La Rambla; o en su defecto, la Rvda. Madre Provincial de la Provincia “Nuestra Sra. de las Mercedes”-sur de España-; o en su defecto la Rvda. Madre General de la Congregación de Hermanas Mercedarias de la Caridad.

B) Un miembro de la Corporación Municipal, elegido por el Sr. Alcalde – Presidente, que ejercerá de Vicepresidente.

C) Tres vecinos de La Rambla, elegidos por consenso, por los Vocales Natos del Patronato, los cuáles se les conozca vinculación con fines sociales en el ámbito local. Estos serán llamados Vocales Electos.

A las sesiones del Patronato asistirá, con voz y sin voto, el Secretario.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

No obstante a lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica del desempeño de las funciones que la corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.”

Artículo 14. REGLAS PARA LA DESIGNACIÓN, SUSTITUCIÓN DE SUS MIEMBROS.

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará siempre en escritura pública de constitución.

2. La designación de nuevos miembros tanto para completar el número máximo como para cubrir las vacantes que se produzca será competencia del Patronato que figure inscrito en el Registro de Fundaciones y por acuerdo de, al menos tres cuartas partes de los miembros presentes del Patronato.

3. Los Patronos aceptarán sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

4. Producida una vacante, en el plazo máximo de 2 meses el Patronato procederá a la designación de la persona que en su sustitución ocupará la misma. Si la vacante lo fuera de un patrono por razón del cargo la sustitución se efectuará por la persona que le sustituya en el mismo. En ambos casos, la duración del mandato será por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patronato.

5. El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante podrá actuar en su nombre o representándolo otro Patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Los llamados a ejercer la función de Patrono por razón del cargo que ocupan, podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 15. DURACIÓN DEL MANDATO.

Los Patronos Natos ejercerán su cargo tanto tiempo como estén ocupando el puesto que desempeñan y por el cual ostentan dicho cargo.

El resto de Patronos tendrán una duración en el cargo de 4 años, pudiendo ser reelegidos por períodos de igual duración cuantas veces se estime convenientes.

La renovación del Patronato se proveerá mediante acuerdo de dicho órgano adoptado dentro del último mes del mandato vigente.

La sustitución de Patronos se inscribirá en el registro de Fundaciones.

Artículo 16. EL PRESIDENTE.

El Presidente de la Fundación será el Sr. Alcalde – Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 17. EL VICEPRESIDENTE.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos en los que se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 18. EL SECRETARIO.

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que recaerá siempre en una persona ajena a aquél.

2. El puesto de secretario tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser reelegido por períodos de igual duración cuantas veces se estime convenientes.

3. Desempeñará, entre otras, las siguientes funciones:

- Asistir al Presidente en la redacción del Orden del Día de las reuniones.
- Levantar las actas correspondientes a las sesiones del Patronato, dando fe del contenido de las mismas y dar traslado a sus acuerdos y resoluciones.
- Expedir certificaciones y testimonios, con el visto bueno del Presidente del Patronato.

- Transcribir al Libro de Actas, las expedidas sobre las reuniones celebradas por el Patronato.
- Custodiar el Libro de Actas y documentación relativa a su funcionamiento.
- Aquéllas que el Presidente o el Patronato expresamente le señalen.

4. En los casos de enfermedad, ausencia o vacancia del puesto, hará las funciones de Secretario, hasta su reincorporación o sustitución, el patrono de menor edad no pudiendo recaer este nunca en la figura del Presidente.

Artículo 19. ATRIBUCIONES DEL PATRONATO.

Son facultades del Patronato, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, las siguientes:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación, aprobar sus planes de gestión así como los programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales así como la revocación de los mismos.
- e) Nombrar, en su caso, a la persona que ocupe el cargo de Administrador de la Fundación.
- f) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- g) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- h) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la ley.
- i) Acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.

- j) Acordar los actos de constitución de otra persona jurídica, que deberá autorizarse por el Protectorado, así como los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.
- k) La administración y disposición del patrimonio.
- l) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión, extinción y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Tampoco podrán delegarse los actos citados en el apartado j) de este artículo.

Artículo 20. GERENTE.

1. El Patronato podrá designar a un Gerente de entre las personas cualificadas para el ejercicio del cargo y distintas de los Patronos, con quién formalizará el contrato adecuado.
2. Corresponderán al Gerente las siguientes funciones:
 - a) Elaborar el borrador del Plan de Actuación y de las Cuentas Anuales de la Fundación y presentarlos al Patronato para su aprobación dentro de los plazos legalmente establecidos.
 - b) Ejercer la gestión económico-financiera de la Fundación sin perjuicio de las competencias de control e inspección propias del Patronato.
 - c) Ejercer el control económico de los proyectos y actividades de la Fundación aprobados previamente por el Patronato, e informar al mismo del nivel de realización de los mismos, de los gastos y necesidades materiales, humanas y económicas de la Fundación.
 - d) Todas aquellas otras funciones que el Patronato le atribuya en cada momento.

Artículo 21. OBLIGACIONES DEL PATRONATO.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo establecido en la legislación vigente y a la voluntad manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 22. OBLIGACIONES DE LOS PATRONOS.

Son obligaciones de los Patronos:

- Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales.
- Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento, utilidad y productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
- Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en él se adopten.
- Realizar los actos necesarios para la inscripción de la fundación en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 23. RESPONSABILIDAD DE LOS PATRONOS.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, quedando exentos de responsabilidad en los supuestos regulados en el artículo 25.2 de la Ley10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 24. CESE Y SUSPENSIÓN.

El cese y suspensión de los Patronos se producirá en los supuestos previstos legalmente en el Artículo 26.1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, debiendo, en todos los casos, inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 25. FORMA DE DELIBERACIÓN y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, una para la exposición y aprobación de cuentas y otros documentos contables y otra para la información y aprobación del Plan de Actuación y Presupuesto; además, lo podrá hacer tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.
2. La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros.
4. Los acuerdos del Patronato se aprobarán por mayoría de votos.

Para los casos de modificación de los estatutos, designación de nuevos patronos y cargos en el patronato, cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación; constitución de otras persona jurídicas y actos citados en el artículo 20.1 d) de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, se requerirá al menos tres cuartas partes de los miembros presentes del Patronato.

5. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión.

Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. PATRIMONIO.

1. El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio que deberán constar en su inventario anual realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en el Registro de Fundaciones de Andalucía y en los Registros públicos correspondientes.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros públicos que corresponda.

Artículo 27. FINANCIACIÓN.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que esta desarrolle o por los servicios que preste a sus beneficiarios, siempre que ello no sea contrario a la voluntad fundacional, no implique

una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad.

Artículo 28. ADMINISTRACIÓN.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 29. RÉGIMEN FINANCIERO.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales, además de los que determine la legislación vigente para las entidades no lucrativas, y los que se estimen convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se ajustará a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 30. CONTABILIDAD.

1. El Patronato elaborará, en referencia al ejercicio anterior, las Cuentas Anuales, comprensivas del Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria.

Las Cuentas Anuales se confeccionarán y tendrán el contenido que se establece en el artículo 34 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Las cuentas anuales se aprobarán por el patronato dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio, y serán firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente.

3. Las cuentas anuales se presentarán al Protectorado en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde su aprobación por el Patronato, acompañándose, en su caso, del informe de auditoría.

Artículo 31. INVENTARIO PATRIMONIAL.

El Patronato de la fundación confeccionará en cada anualidad y referido al ejercicio económico anterior, el inventario de los elementos patrimoniales, en el que conste la valoración de los bienes y derechos de la fundación integrantes de su balance -distinguiendo los distintos bienes, derechos y obligaciones y demás partidas que lo componen- así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

El inventario de elementos patrimoniales será remitido al Protectorado junto a las cuentas anuales.

Artículo 32. PLAN DE ACTUACIÓN.

El Patronato elaborará y remitirá al protectorado, en el último trimestre de cada ejercicio, un plan de actuación, en que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 33. MODIFICACIÓN.

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y no lo hayan prohibido sus fundadores. En cualquier caso procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor, salvo que los fundadores hayan previsto para este supuesto la extinción de la fundación.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será precisa la votación favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros presentes del Patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 34. FUSIÓN.

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado al menos por las tres cuartas partes de los miembros presentes del Patronato, debiendo comunicarse al Protectorado; se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 35. EXTINCIÓN.

La Fundación se extinguirá por las causas, con las formalidades y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 36. LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL HABER.

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos, que tengan su sede social en La Rambla y que desarrollen principalmente sus actividades en esta localidad; o en su defecto, y de no existir las mismas o no cumplir con la totalidad de lo aquí expuesto, se destinarán a las entidades representadas en las figuras de los Patronos Natos.

Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes atendiendo a lo expuesto en este artículo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará **la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**